



# Ley Orgánica De Simplificación y Progresividad Tributaria

# Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que el día lunes 09 de diciembre fue aprobada por la Asamblea Nacional, con 84 votos a favor, 8 en contra y 37 abstenciones la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, el texto del proyecto aún no entra en vigencia, el presidente de la República deberá pronunciarse al respecto y, de ser el caso, enviar la Ley para su publicación en el Registro Oficial.

A continuación, nos permitimos resumir las importantes reformas que mantiene la Ley en materia tributaria:



### Contribución única y temporal:

- Sujeto pasivo. Las sociedades que realicen actividades económicas, y que hayan generado ingresos gravados iguales o superiores a US\$1.000.000 pagarán una contribución única temporal para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.
- Base imponible. Se calcula del total de los ingresos gravados de la declaración del impuesto a la renta del año 2018.
- Tarifa. De acuerdo a la siguiente tabla:

Ingresos gravados		Tarifa
Desde	Hasta	
1.000.000,00	5.000.000,00	0,10%
5.000.000,01	1.000.000,00	0,15%
1.000.000,01	En adelante	0,20%

- Condición. No será superior al 25% del impuesto a la renta causado en el ejercicio 2018.
- Pago. Se pagará en marzo de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

### Reformas al Código Tributario:

- Se agrega la imparcialidad, no discriminación, a no proporcionar documentos ya presentados, etc. al listado de derechos de las personas y sociedades en calidad de sujetos pasivos de impuestos.
- Con base a catastros y registros se incluye una forma de determinación directa, conformados por la información y documentación que posee la Administración Tributaria.

Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno

#### Dividendos

Será exenta únicamente la distribución de dividendos a favor de sociedades ecuatorianas (ya no extará exenta la distribución a sociedades y personas extranjeras).

Por lo tanto se elimina, la condición de que beneficiario efectivo no sea ecuatoriano para la exención.

- Se retendrá aplicando la tarifa general para sociedades, cuando las sociedades distribuyan dividendos a no residentes en el Ecuador.
- Se deberá retener la máxima tarifa de personas naturales cuando la sociedad que distribuye dividendos incumple su deber de informar la composición societaria.
- El ingreso gravado será igual al 40% del dividendo distribuido.
- Se retendrá hasta el 25% sobre el ingreso gravado cuando las sociedades distribuyan dividendos a personas naturales residentes en el Ecuador.



### Ingresos de actividades agropecuarias:

Podrán acogerse a un Impuesto a la Renta Único los ingresos provenientes de actividades agropecuarias en la etapa de producción y/o comercialización local o que se exporten, conforme las siguientes tablas:

Productores y venta local					
Ingresos		Impuesto fracción básica	% impuesto sobre		
Desde	Hasta	Impuesto fraccion basica	fracción excedente		
-	20.000,00	-	0,00%		
20.000,01	300.000,00	-	1,00%		
300.000,01	1.000.000,00	2.800,00	1,40%		
1.000.000,01	5.000.000,00	12.600,00	1,60%		
5.000.000,01	En adelante	76.600,00	1,80%		

Exportadores					
Ingresos		Impuesto fracción básica	% impuesto sobre		
Desde	Hasta	Impuesto fraccion basica	fracción excedente		
-	300.000,00	-	1,30%		
300.000,01	1.000.000,00	3.900,00	1,60%		
1.000.000,01	5.000.000,00	15.100,00	1,80%		
5.000.000,01	En adelante	87.100,00	2,00%		

### Exenciones de Impuesto a la Renta:

- Se mantienen exentos los depósitos e inversiones a plazo fijo con plazo igual o mayor a 360 días, incluso si existiesen pagos de rendimientos antes del vencimiento.
- Aquellos derivados de la ejecución de proyectos financiados con créditos o fondos de carácter no reembolsable de gobierno a gobierno percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del donante.
- Para fusiones entre instituciones del sistema financiero popular y solidario se regula la exoneración prevista.

# Gastos deducibles / Anticipo / Agentes de retención:



Se mantiene en el 300% (deuda relacionada / patrimonio) como límite de deducción de intereses generados en créditos externos contratados por partes relacionadas solo para bancos, compañías de seguros y entidades del sector financiero popular y solidario. Serán deducibles hasta el 20% del EBITDA de cada año los intereses pagados a partes relacionadas o independientes para el resto de sociedades y personas naturales.



Para personas naturales con ingresos netos iguales o superiores a US\$ 100.000 anuales se elimina deducción de gastos personales.



La obligatoriedad del pago del anticipo de impuesto a la renta se elimina, pudiendo efectuarse de manera voluntaria en una cuantía igual al 50% del impuesto causado del ejercicio anterior menos retenciones en la fuente.



Mediante reglamento se definirán los sujetos que actuarán como agentes de retención.



### Impuesto al Valor Agregado:

#### Grava con tarifa 0%

- Flores, follajes y ramas.
- Tractores de hasta 300 caballos de fuerza que se utilice en cualquier actividad agropecuaria.
- Glucómetros, lancetas, tiras reactivas, para medir la glucosa, bandas de insulina, marcapasos.
- Papel periódico.
- Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero artesanal.
- El suministro de dominios de páginas web, hosting, cloud computing.
- Servicio de carga electrónica para la recarga de todo tipo de vehículos 100% electrónicos.

#### Grava con tarifa 12%

- Servicios digitales (cuando el consumo se realice por no residente o un establecimiento permanente de un no residente en favor de un no residente, momento en el que se genera el impuesto).
- Servicios brindados por artesanos calificados que superen los límites establecidos para estar obligados a llevar contabilidad.

# Servicios Digitales

- En la importación de servicios digitales, los emisores de tarjeta de crédito actuarán como agentes de retención del IVA causado, cuando el prestador del servicio no se encuentre registrado en el Ecuador ante la Administración Tributaria.
- Cuando no existiere un intermediario de pago de estos servicios, el adquirente del mismo deberá emitir una liquidación de compras en la cual detallará el IVA gravado y retendrá el 100% del IVA generado en esta operación.
- La liquidación de compras también se emitirá en caso de que se requiera sustentar costos o gastos para efectos del Impuesto a la Renta.
- El IVA en estos servicios será aplicable en 180 días desde la publicación de esta ley.

# Régimen Impositivo para Microempresas:

Es aplicable para todas las microempresas, excepto aquellos que se encuentran bajo el Régimen Impositivo Simplificado

RISE o los contribuyentes cuyas actividades económicas sean actividades inmobiliarias, de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia o para quienes perciban exclusivamente rentas de capital, comprenden los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales:

Su permanencia en este régimen impositivo en ningún caso será mayor a 5 ejercicios fiscales y las microempresas, mientras perdure su condición deberán llevar contabilidad y declararán sus impuestos según lo siguiente:

- Impuesto a la Renta: No serán agentes de retención excepto pagos al exterior, distribución de dividendos o en pagos a empleados en relación de dependencia. Aplicarán la tarifa del 2% sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial. y aplicarán la tarifa general sobre ingresos de fuente distinta a la actividad empresarial.



- IVA: no serán agentes de retención excepto en el caso de importación de servicios y realizarán la declaración semestral.
- ICE: Declaración semestral

### Impuesto a la salida de divisas:

Los pagos efectuados a partes relacionadas, por rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, de depósitos a plazo fijo o inversiones, con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional se excluye de la exoneración de ISD.

Se elimina la exclusión a la exoneración de ISD de dividendos distribuidos a sociedades o personas naturales domiciliadas en paraísos fiscales pero se aclara que no aplicaría tal exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, dentro de su cadena propiedad, posean derechos representativos de capital, las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador que sean accionistas de la sociedad que distribuye los dividendos.

Se disminuye a 180 días calendario o más el mínimo de plazo de créditos externos para aplicar la exoneración del ISD y se incluye que los mismos también pueden ser destinados a inversión en derechos representativos de capital.

Se elimina la condición de permanencia en el país de 360 días calendario de las inversiones nacionales provenientes del exterior, y en inversiones efectuadas en el exterior por valores emitidos por sociedades residentes, para que aplique la exoneración de ISD en el pago de los rendimientos que generen las mismas y de su capital, y en el caso de que se pague en favor de residentes en Ecuador.

# Impuesto a los consumos especiales

Base imponible de los bienes y servicios sujetos a ICE se determinará con las siguientes normas:

- 1.- El precio de venta al público menos IVA e ICE.
- 2.- El precio de venta menos el IVA y el ICE más un 30% de margen mínimo de comercialización.
- 3.- El precio ex aduana más un 30% de margen mínimo de comercialización.
- 4.- Para el caso de la aplicación de la tarifa específica la base imponible será en función de unidades.

# Modificaciones a la tarifa ICE:

- Cerveza industrial 10%.
- Planes pospago de telefonía celular.
- A las fundas plásticas un ICE progresivo: 2020 con USD 0,04 por funda, 2021 con USD 0,06 y para 2022 con USD 0,08.
- No estará sujetos a los mecanismos de marcación de productos la reducción del ICE para las cervezas artesanales, y productores de cerveza artesanal.



Estarán exentas del impuesto a los consumos especiales:

# **EXENCIONES**

- El alcohol de producción nacional con las condiciones y requisitos límites que establezca la Administración.
- Vehículos ortopedicos y no ortopedicos destinados al discapacitados.
- Productos lacteos y sus derivados.
- Furgonetas y Vehículos destinados al trnasporte comunitario y rural.
- Focos automotrices.
- De fuego municiones y vehículos de fuerzas públicas, y armas deportivas y sus municiones.
- Bolsas plásticas de uso industrial y agrícola y de empaquetado primario.
- Aviones, Avionetas y Helicopteros para transporte comercial de pasajeros;
- Las furgonetas y camiones de 3.5 t de carga.
- Furgonetas y vehículos de hasta 30.000 usados para transporte comunitario.

#### Patente Municipal y 1.5 Por Mil:

Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades, nacionales y extranjeras, que son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales y metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en el escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivo; y, por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el RUC y en las provincias de la Amazonía (Circunscripción Territorial Especial).

# Disposiciones Varias:

A los contribuyentes domicialiados en las provincias de Carchi, Imbabura, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Cañar, Azuay y Loja, cuya actividad sea agrícola, ganadera, agroindustrial o turística, se establece una reducción del 10% del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019.

Los sujetos pasivos podrán presentar por única vez un plan excepcional de pagos de hasta 12 meses respecto a los impuestos retenidos o percibidos, presentando al SRI el plan de pagos dentro de 45 día de la vigencia de esta Ley.

No serán deducibles del Impuesto a la Renta y estarán gravados con ISD (cuando aplique) los intereses pagados por créditos otorgados entre septiembre y diciembre de 2019, por instituciones financieras nacionales o extranjeras e instituciones no financieras especializadas, cuyo capital haya sido destinado para el pago de dividendos hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cualquier inquietud que tuvieren al respecto por favor no duden en comunicarnos.

### **ETL GLOBAL**

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador Edificio Tapia, 8vo piso. Telf.: (593-2)3331946- 3332371

www.etl.com.ec

T 🕶

Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE Edificio Emporium, oficina 1108

Telf.: (593-4)3883841